

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE RESDAL RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMÉRICA LATINA Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN**

### **COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, RESDAL RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMÉRICA LATINA ASOCIACIÓN CIVIL, debidamente representado por la Señora Samanta Kussrow en su calidad de presidente; y por otra, el INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN, debidamente representada por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; quienes libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:**

- 1.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma constitucional.
- 1.2.** El artículo 227 ibídem cita que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que es regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3.** El artículo 234 de la norma constitucional contempla que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas e institutos de formación o capacitación del sector público; asimismo, coordinará con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.
- 1.4.** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que una de las funciones del sistema de Educación Superior es garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- 1.5.** El artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
- 1.6. De RESDAL RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMÉRICA LATINA ASOCIACIÓN CIVIL:**
  - 1.6.1.** Existe para desarrollar, enlazar, mejorar y sostener las capacidades y vitalidad de la comunidad de expertos en el área, compuesta de especialistas académicos y estudiantes dedicados a las políticas de seguridad y defensa de la región.
  - 1.6.2.** RESDAL RED DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE AMÉRICA LATINA ASOCIACIÓN CIVIL es una entidad de carácter civil, sin fines de lucro con sede en Argentina, creada mediante Resolución N° 000571 del 19 de junio de 2008. Tiene por objeto social el objetivo de favorecer la gobernabilidad democrática en Argentina, América Latina y el Caribe, promoviendo la institucionalización de las políticas públicas en seguridad y defensa en la región a través de una

acción de red. Entre sus objetivos particulares se destacan: promover el debate, la investigación, la capacitación y el diseño de políticas públicas en los distintos campos de la seguridad en América Latina y el Caribe, en el marco de la gobernabilidad democrática; fortalecer la capacidad de los grupos de sociedad civil, académicos e instituciones estatales que trabajan en el campo de la gobernabilidad democrática; promover la cooperación entre individuos e instituciones ligados a la temática; difundir pensamientos y prácticas democráticas que colaboren al desarrollo de la democracia; promover y desarrollar actividades de acceso a la información, transparencia y mejoramiento de las políticas públicas; promover recursos centrales y accesibles para la obtención y disponibilidad pública de la información y difusión de actividades en los distintos campos de la seguridad; alentar la capacitación de jóvenes y dirigentes civiles en políticas públicas de seguridad; fomentar la participación de la sociedad civil en el análisis, discusión y diseño de las políticas de seguridad.

- 1.6.3. Existe para desarrollar, enlazar, mejorar y sostener las capacidades y vitalidad de la comunidad de expertos en el área, compuesta de especialistas académicos y estudiantes dedicados a las políticas de seguridad y defensa de la región.
- 1.6.4. Su acción buscará favorecer que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la seguridad y defensa en los países de América Latina posean un alto nivel de capacitación y relacionamiento recíproco que aumente sus capacidades para debatir, diseñar y conducir políticas democráticas.
- 1.6.5. Para alcanzar sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades, entre otras: desarrollar y difundir publicaciones (libros, boletines, etc.) en formato impreso y digital relacionados con las finalidades institucionales; realizar programas de apoyo, de cooperación y de investigación sobre diversas áreas relacionadas a la gobernabilidad democrática y la seguridad, defensa y relaciones cívico-militares; organizar conferencias, debates, presentaciones, charlas, foros, cursos, seminarios y encuentros con especialistas en los temas que hacen al objeto social; gestionar y suscribir convenios de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico, cultural, de comunicación, económico y de fomento con organizaciones gubernamentales y otras organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y privadas, organismos descentralizados y otros organismos de asistencia técnica y financiera; realizar relevamiento de información pública en organismos internacionales, en instituciones de gobierno, en instituciones parlamentarias, fuerzas armadas, en policía, escuelas, etc.; realizar relevamientos, sondeos y mediciones de opinión pública; fomentar la capacitación y concientización de decisores políticos y funcionario públicos en las distintas áreas del gobierno; brindar asesoramiento estratégico para la toma de decisiones institucionales.
- 1.6.6. El artículo 23 del Estatuto de RESDAL señala los Deberes y Atribuciones del Presidente, y detalla en el numeral "a. ejercer la representación de la asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados".
- 1.6.7. Mediante el Acta N° 70 del mes de abril del 2018 en Asamblea General Ordinaria de RESDAL, se elige a Samanta Kussrow como Presidente.

## **1.7 DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN:**

- 1.7.1. Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.7.2. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con

visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.

- 1.7.3. El artículo 6 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.7.4. El artículo 34, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”*.
- 1.7.5. Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene por objeto delinear y establecer los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos interinstitucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO:**

- 3.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios, talleres y proyectos en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes.
- 3.2. Desarrollar actividades enfocadas a la formación investigativa sobre temáticas que sean de interés por cada una de las partes.
- 3.3. Coordinar la participación de profesionales para el desarrollo de actividades de interés común con fines investigativos.
- 3.4. Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación.
- 3.5. Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa; y,
- 3.6. Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **4.1. Compromisos Conjuntos:**

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio y convenios específicos de ser el caso
- 4.1.2. Transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones en el marco de este convenio, y en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.
- 4.1.3. Celebrar convenios específicos, que determinen las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco.
- 4.1.4. Establecer un presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza, mismos que serán establecidos en convenios específicos.
- 4.1.5. Las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.
- 4.1.6. Suscribir el acta de cierre y terminación de obligaciones, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

#### **4.2. Compromisos de RESDAL:**

- 4.2.1. Organización conjunta de actividades como eventos, congresos, seminarios, cursos, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes
- 4.2.2. Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- 4.2.3. Intercambio de Información y documentación.
- 4.2.4. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por las partes.
- 4.2.5. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio redunde en beneficio de ambas entidades.

#### **4.3. Compromisos del IAEN:**

- 4.3.1. Ejecutar y cubrir los servicios que se deriven de la realización del presente Convenio.
- 4.3.2. Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 4.3.3. Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios específicos que se llegaren a suscribir.
- 4.3.4. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este convenio redunde en beneficio de ambas entidades.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS:**

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- b) Investigación: Estudio, generación de datos e información, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional.

- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes; observando las políticas de seguridad de información y de acuerdo a la normativa vigente.
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación.
- e) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.
- f) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y,
- g) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual las partes designan a: por la RESDAL a la Dra. Dolores Bermeo Lara; y, por el IAEN a Dra. María Fernanda Noboa González; quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.

De ser necesario el cambio de administrador del presente Convenio por alguna de las partes, esta se efectuará sin necesidad de modificaciones al presente instrumento, con la debida antelación mediante documentación oficial suscrita por la máxima autoridad o su delegado, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución de los compromisos.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del presente instrumento, las partes en común acuerdo y justificada la necesidad podrán suscribir convenios específicos donde se estipule la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**CLÁUSULA OCTAVA. – EJECUCIÓN:**

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, El presente convenio se interpreta y ejecuta conforme a la legislación nacional respectiva y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

**CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes, previa autorización de las autoridades suscriptoras o quienes hagan sus veces, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con mínimo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:**

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente Convenio.

Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se transmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por RESDAL Red de Seguridad y Defensa de América Latina y el Instituto de Altos Estudios Nacionales, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:**

Las partes declaran que el presente convenio marco de cooperación no implica vínculo laboral de ninguna clase, ni obligación alguna de este carácter con aquellas personas y/o profesionales que colaboren en la ejecución del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiesen causar recíprocamente a causa de paros de labores académicos y/o administrativos en sus instalaciones, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación de las acciones previstas en el presente Convenio o sus instrumentos derivados, pudiendo reanudarse en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas anteriores, hasta su total conclusión.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las primeras autoridades de las partes, que sometan este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS:**

Los términos del presente Convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes se estará a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c. De existir contradicciones entre el Convenio y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
- e. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

**Acta de cierre y terminación de obligaciones:**

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a. Copia del Acta N° 70 del mes de abril del 2018 en Asamblea General Ordinaria de RESDAL, a través de la cual se elige a Samanta Kussrow como Presidente.
- b. Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**RESDAL Red de Seguridad y Defensa de América Latina Asociación Civil:**

**Dirección:** Güemes 4747 - 2° E

**Correo electrónico:** [secretaria@resdal.org](mailto:secretaria@resdal.org)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:**

**Dirección:** Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

**Teléfono:** (+593 2) 382-9900

**Correo electrónico:** [infoiaen@iaen.edu.ec](mailto:infoiaen@iaen.edu.ec)

Quito – Ecuador

**VIGÉSIMA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:**

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de **CLÁUSULA** acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los 14 días de agosto de 2020.



Samanta Kussrow

**Presidente**

**RESDAL Red de Seguridad y Defensa de América  
Latinas Asociación Civil**



Dr. Marcelo Fernando López Parra

**RECTOR**

**Instituto de Altos Estudios Nacionales del  
Ecuador**